

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán
en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *6 pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Estableciendo un régimen de responsabilidad para la tenencia ilícita de los efectos de uso personal que, no constituyendo expedición comercial, sean importados por viajeros

La experiencia ha demostrado que, al amparo del amplio régimen que turistas y particulares disfrutaban en favor de los objetos de uso personal que no constituyen expedición comercial, los efectos que importan son cedidos en muchos casos a comerciantes o usuarios, con lo que se crea una corriente o cauce de especulación que, siendo legal en su origen, degenera en abusiva e ilícita tenencia de aquellos efectos por terceras personas, con perjuicio de los intereses económicos de la nación.

Para corregir esta práctica defectuosa se hace preciso crear un sistema que, sin mermar las facilidades que nuestra legislación concede a turistas y viajeros, evite los posibles

excesos, calificándolos como correspondencia y sancionándolos adecuadamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", los artículos de origen o procedencia extranjera importados por particulares, en régimen de viajeros, paquetes postales o exprés, etiqueta verde o avión, para su uso y consumo o el de su familia o doméstico, que, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, y por no constituir expedición comercial, hayan sido despachados sin licencia de importación, no podrán ser adquiridos por los comerciantes ni por los particulares.

Art. 2.º Los expresados géneros serán considerados, a los efectos de su enajenación o venta, como artículos prohibidos, y, en consecuencia, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será calificado como acto de contrabando, y sancionado en su grado máximo con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Art. 3.º Los comerciantes de la Península e islas Baleares que posean artículos o efectos de origen o procedencia extranjera adquiridos de viajeros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, los hayan importado para su uso y consumo personal o el de sus familias, presentarán dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", y para eludir toda subsiguiente responsabilidad, una declaración, por duplicado, con indicación de las existencias que posean en la fecha de la expresada publicación.

En las provincias de costa o frontera, las mencionadas declaraciones serán presentadas en las Administraciones principales de Aduanas respectivas; en la provincia de Madrid, ante la Dirección General de Aduanas; y en las demás provincias, ante los Inspectores Especiales de Aduanas de la respectiva capital, o, en su defecto, al Inspector del distrito correspondiente. Las citadas Autoridades registrarán las declaraciones, por orden de presentación, en un libro habilitado al efecto, devolviendo al interesado, debidamente autorizado, uno de los ejemplares, a fin de que pueda justificar la tenencia legal de los géneros

en ella comprendidos. Las Autoridades indicadas podrán en cualquier momento realizar las comprobaciones que estimen oportunas, y en caso de disconformidad se procederá como corresponda reglamentariamente.

En las expresadas declaraciones se detallarán los géneros de referencia, con indicación de su marca y número, si lo tuvieren, u otras características suficientes a individualizarlos, así como, en caso de poseerlos, los documentos que justifiquen su tenencia. La existencia de tales artículos, si están amparados por las referidas declaraciones, se considerará clandestina y se sancionará como acto de contrabando con arreglo a la Ley vigente en la materia.

Transcurrido el plazo de diez días, a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, los referidos efectos de procedencia extranjera, que no hubiesen sido declarados en la forma antes indicada, o aquellos para los que en lo sucesivo no se justificara de manera suficiente la tenencia legítima y legal, quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

Art. 4.º Los funcionarios de Aduanas, al proceder al despacho de los artículos o efectos que no estén sujetos a requisitos de circulación y tenencia en nuestro país, consignarán en los documentos de adeudo—serie B. 2.º B. 3.º B. 6 y serie C. 7—las marcas de aquéllos, si las tuvieren, así como los números o cualquier otro signo determinativo que ostenten y que pueda servir ulteriormente para justificar su procedencia legal.

Art. 5.º En las subastas que, al amparo de lo dispuesto en el art. 419 y siguientes de las Ordenanzas de la Renta, se celebren en las Delegaciones de Hacienda y en las Aduanas, los géneros subastados serán entregados a los rematantes de acuerdo con lo que previene el artículo 422 de dicho Cuerpo legal, o sea con los signos de circulación correspondientes, o con el sello de detenciones cuando se trate de géneros sujetos a signos o requisitos de circulación, o bien, tratándose de artículos no sujetos a tales requisitos, con una certificación acreditativa del remate, donde se reseñarán los artículos o efectos, consignando sus marcas y números o cualquier otro signo que pueda servir para diferenciarlos o individualizarlos.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de julio de

1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

(Del "B. O. del E." núm. 205, de fecha 24-7-1953).

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Prorrogando la excepción establecida en los artículos 152 y 153 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943

El desenvolvimiento económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad motivó diferentes disposiciones, relevando a los organismos y entidades que lo practican de la constitución de las reservas a que se refieren los artículos 152 y 153 del Reglamento del Seguro, de 11 de noviembre de 1943; y no habiendo variado las circunstancias que aconsejaron dicha medida, se hace necesario mantenerla durante el ejercicio de 1952.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a que se refieren los artículos 152 y 153 del Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, no será de aplicación al ejercicio económico de 1952.

Art. 2.º Las entidades que practican el mencionado Seguro y que hayan constituido dichos fondos correspondientes al citado ejercicio podrán aplicar su importe al pago de las prestaciones del Seguro, o, en su defecto, los conservarán para hacer frente a cualquier situación deficitaria que pudiera producirse en su gestión.

Art. 3.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de junio de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 205, de fecha 24-7-1953).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ejecución de la sobretasa a favor del Patronato Nacional Antituberculoso desde 1.º de octubre de 1953 hasta 30 de abril de 1954

Ilmo. Sr.: Haciendo uso del artículo 5.º del Decreto de 15 de diciembre de 1950, y para la ejecución del mis-

mo en la aplicación de la sobretasa postal a favor del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del 1.º de octubre de 1953, y hasta el 30 de abril de 1954, ambos inclusive, se considerará vigente la sobretasa postal a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, con la siguiente aplicación:

Cinco céntimos, para las tarjetas postales; diez céntimos, para la correspondencia ordinaria de más de cuarenta y cinco céntimos, y veinticinco céntimos, para la correspondencia aérea.

Segundo. Sin perjuicio de las emisiones anuales correspondientes, y para el máximo aprovechamiento de los sobrantes del año anterior, podrán utilizarse éstos hasta su agotamiento, continuándose el percibo de la sobretasa en el período señalado, por los nuevos modelos que, previa aprobación de la Oficina Filatélica del Estado, se realicen por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tercero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, teniéndose en cuenta los consumos, se elaborará la cantidad suficiente de sellos de cada uno de los tres valores que sirven para esta sobretasa en el período de 1953-1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del "B. O. del E." núm. 209, de fecha 28-7-1953).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Ampliando el límite actual de cuota al Tesoro a efectos de reconocimiento del derecho en el Seguro de vejez e Invalidez

Ilmo. Sr.: Con el propósito de actualizar los preceptos que regulan las circunstancias excluyentes para la percepción del subsidio de vejez, habida cuenta, especialmente, de las elevaciones experimentadas por los índices contributivos y de vida, y hacer posible la apreciación conjunta de las distintas causas de exclusión, en caso de concurrencia, con miras al propio tiempo a coordinar lo establecido en los artículos 2.º, 8.º y 9.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, normativa del aludido régimen,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a 2.500 pesetas anuales la cifra topé de incompatibilidad para la percepción de los beneficios del Régimen Obligatorio de Seguro de vejez e invalidez por obtención de ingresos procedentes de cualquier clase de bienes de fortuna.

Art. 2.º Para estimar los bienes computables a efectos de esta disposición, se considerarán no sólo aquellos de que el solicitante sea titular, sino también los que explote o disfrute plenamente o en régimen de conformidad familiar, aun cuando no figuren a su nombre los recibos correspondientes de la contribución.

Asimismo se computará y valorará a estos efectos como propio el patrimonio transmitido por cualquier título a favor del cónyuge, hijos o descendientes, por los solicitantes del subsidio, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que insten los beneficios del régimen.

Art. 3.º Para fijar la cifra total de ingresos se apreciarán conjuntamente los que se obtengan por cualquier concepto, regulándose la estimación de los mismos en la siguiente forma:

a) Para los bienes por los que se pague contribución territorial, en función de la riqueza imponible fijada para los mismos en los respectivos recibos.

b) Para los bienes de fortuna por los que se satisfaga contribución industrial se determinará multiplicando por 7 la cuota al Tesoro que en concepto de contribución industrial se pague por ellos.

c) Para los bienes de fortuna por los que no se abone contribución territorial o industrial se calculará su rendimiento mediante la aplicación al valor de los bienes de que se trate del interés establecido como legal del dinero.

En los casos de concurrencia de bienes a que se refieren los apartados anteriores se valorará la cuantía de los ingresos por la suma de todos ellos, con arreglo a las normas señaladas en dichos apartados.

Art. 4.º El subsidio de vejez será compatible con las pensiones vitalicias de jubilación o de retiro del Estado, Provincia o Municipio, en tanto dicha pensión no exceda de 2.500 pesetas al año.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición adicional. Las normas establecidas en esta Orden se aplicarán respecto de las situaciones posteriores a la fecha de su entrada en vigor, sin que en ningún caso puedan servir de base para la revisión o resolución de situaciones anteriores.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1953.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E. núm. 205, de fecha 24-7-1953).

ORDEN

Modificando la tarifa de salarios de los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias económicas que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1946, se estima necesaria la modificación de la tarifa de salarios que se contiene en su articulado.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Cuadro de Salarios que se contiene en el artículo 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas queda sustituido por el que a continuación se inserta:

Sueldos y salarios correspondientes a la 1.ª, 2.ª y 3.ª Zonas

CATEGORIAS

Técnicos titulados

Director: 3.365, 3.200 y 3.050.
Subdirector: 2.820, 2.675 y 2.515.
Técnicos Jefes: 2.250, 2.150 y 2.025.
Técnicos: 1.690, 1.600 y 1.525.
Ayudante de Técnico: 1.015, 970 y 915.
Maestro de enseñanza primaria y Practicante: 780, 750 y 715.

Técnicos no titulados

Contraamaestre: 950, 900 y 860.
Encargado: 850, 800 y 760.
Capataz: 760, 725 y 690.
Auxiliar de Laboratorio: 675, 650 y 615.
Maestro de enseñanza elemental: 515, 480 y 460.

Empleados

I.—Administrativos:

Jefe de 1.ª: 1.400, 1.350 y 1.275.
Jefe de 2.ª: 1.125, 1.075 y 1.025.
Oficial de 1.ª: 960, 920 y 825.
Oficial de 2.ª: 850, 800 y 760.
Auxiliares: 590, 560 y 540.

Aspirantes

De 14 a 16 años: 200, 190 y 175.
De 16 a 18 años: 275, 270 y 260.
De 18 a 20 años: 370, 350 y 325.

II.—Técnicos de Oficina:

Delineantes - Proyectistas: 1.300, 1.230 y 1.170.
Delineantes: 1.015, 970 y 915.
Calcador: 960, 910 y 860.
Auxiliares técnicos de Oficina: 590, 560 y 540.

III.—Personal de Propaganda:

Jefe de Propaganda: 1.470, 1.390 y 1.370.
Inspectores: 1.350, 1.280 y 1.215.
Delegados de Propaganda: 1.227, 1.175 y 1.115.

Subalternos

Listero: 610, 580 y 540.
Personal sanitario no titulado: 475, 450 y 425.
Almacenero: 640, 610 y 580.
Capataz de Peones: 640, 610 y 580.
Basculero pesador: 540, 510 y 490.
Guarda jurado: 540, 510 y 490.
Guarda ordinario: 510, 485 y 425.
Conserje: 620, 590 y 570.
Ordenanzas: 475, 450 y 425.
Portero: 510, 480 y 425.

Botones

De 14 a 16 años: 205, 190 y 180.
De 16 a 18 años: 305, 280 y 270.
De 18 a 20 años: 375, 360 y 345.
Diversos: 475, 450 y 425.
Mujeres de limpieza: 2 pesetas hora.

Obreros

I.—Profesionales de oficio:

Oficial de 1.ª: 22, 20 y 18.
Oficial de 2.ª: 20, 19 y 17.
Oficial de 3.ª: 19, 18 y 17.
Ayudantes especialistas: 18, 17 y 16.
Peones ayudantes de fabricación: 16, 15 y 14.
Peones: 15, 13'50 y 13.

Aprendices

Primer año: 5'50, 5 y 4'50.
Segundo año: 8, 7'50 y 7.
Tercer año: 10'50, 9'50 y 9.
Cuarto año: 13, 12'50 y 10'50.

Pinches

De 14 a 15 años: 7, 6'50 y 5'50.
De 16 a 17 años: 9, 8'50 y 8.
De 18 a 19 años: 12'50, 12 y 10.

11.—Encargada de taller: 14'50, 13 y 12'50.

Oficiala 1.ª: 12, 11 y 10.

Oficiala 2.ª: 10, 9'50 y 8'50.

Aprendizas (Pinches)

Primer año: 5'75, 5'25 y 4'75.

Segundo año: 8, 7'25 y 6'50.

Art. 2.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 17 de julio de 1950.

Art. 3.º El incremento en las retribuciones que el presente Cuadro de Salarios contiene podrá ser absorbido o compensado con las mejoras voluntarias que las Empresas tengan establecidas en favor de sus trabajadores.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—Girón de Velasco.

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 209, de fecha 28-7-1953).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.724

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de El Frasno me da cuenta que por el vecino del barrio de Aluenda, de aquella demarcación, Francisco Francia Cubero, ha sido entregada una rueda de camión en buen uso hallada en el kilómetro 250 de la carretera general de Madrid a Francia por La Junquera, de las características siguientes:

Marca Firestone, de 34-7, número 78177, con llanta y soporte de sujeción para la misma; habiendo procedido a depositarla a disposición del que acredite ser su dueño en la Alcaldía de aquella localidad, bajo recibo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del que la perdió.

Zaragoza, 30 de julio de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 3.646

Recaudación de Contribuciones

D. Benito Sánchez Videgain, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por debitos a la Hacienda pública contra los deudores que luego se dirán, vecinos de Undués de Lerda, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el 24 de agosto de 1953 en el local del Juzgado, a las doce horas.

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 7 de julio de 1953, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que luego se dirán, y cuyo embargo se realizó por providencia de 20 de noviembre de 1952, se acuerda la celebración de la misma para el día 24 de agosto, a las doce horas, y en el local del Juzgado, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Undués de Lerda.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Bienes que se subastan

Undués de Lerda.—D.ª Ramona Chaverri Ruesta: Edificio en calle Herrería, núm. 16, de 40 metros cuadrados. Confronta: Derecha entrando, con casa de Valentín Longás; izquierda, casa de Fernando Ortiz, y espalda, casa de Valentín Longás. Valorado en 703 pesetas.

D. Fermín Rodrigo Polite; Edificio en calle Viñero, núm. 25, de 90 metros cuadrados de superficie. Linda:

Derecha entrando, con calle Mayor; izquierda, con huerto, y espalda, con casa de Valentina Martínez. Valorado en 820'25 pesetas.

D.ª Valentina Martínez Iso: Edificio en calle Viñedo, núm. 14, de 100 metros cuadrados de superficie. Linda: Derecha entrando, con calle; izquierda, con casa de Benito Ortiz, y espalda, con casa de Antonio Giménez. Valorado en 2.101'90 pesetas.

D. Juan Ruesta Solana: Una cabaña en la partida de "Pallare", núm. 34, de unos 20 metros cuadrados de superficie. Linda: Al Norte, con camino del río; Este, con campo de Rafael Ardués, y por Oeste, con era del muestreado. Valorada en 2.345'75 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omnia por los medios establecidos en el título VI de la Ley hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 4, del vigente Estatuto de Recaudación, los deudores se deberán dar por notificados de esta subasta, a todos los efectos legales.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando

el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sos del Rey Católico a 15 de julio de 1953.—El Recaudador, Benito Sánchez.—El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

* * *

D. Benito Sánchez Videgain, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública contra D.^a Jorja Les Navarro y D. Tomás Palacios Pueyo, vecinos de Biel, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1953 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el 18 de agosto de 1953 en el local del Juzgado, a las doce horas.

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 7 de julio de 1953; conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora D.^a Jorja Les Navarro y D. Tomás Palacios Pueyo, y cuyo embargo se realizó por providencia de 4 de mayo de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 18 de agosto de 1953, a las doce horas, en el local del Juzgado, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Biel.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Bienes que se subastan

Biel. — Edificio, propiedad de D.^a Jorja Les Navarro, en la calle de Pueyo, núm. 1, del pueblo de Biel, de 30 metros cuadrados de superficie. Confronta: Por su derecha entrando, con Juan Pemán, y espalda, con Domingo Les. Valorado en 1.000 pesetas.

Edificio propiedad de D. Tomás Palacios Pueyo, en la calle de Perones, núm. 15, de Biel, de 30 metros cuadrados de superficie. Linda: Por de-

recha entrando, con Dionisio Caudevilla; izquierda, herederos de Félix Forcada, y por espalda, con Manuel Campos. Valorado en 1.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo cuarto, del vigente Estatuto de Recaudación, los deudores se deberán dar por notificados de esta subasta a todos los efectos legales.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sos del Rey Católico a 15 de julio de 1953.—El Recaudador, Benito Sánchez Videgain.—El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

* * *

D. Benito Sánchez Videgain, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública contra los deudores que luego se dirán, vecinos de Fuencalderas, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1953 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del ar-

tículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el 17 de agosto de 1953 en el local del Juzgado, a las dieciséis horas.

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 7 de julio de 1953, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que luego se dirán, y cuyo embargo se realizó por providencia de 20 de abril de 1953, se acuerda la celebración de la misma para el día 17 de agosto de 1953, a las dieciséis horas y en local del Juzgado, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y el acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Fuencalderas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Bienes que se subastan

Fuencalderas. — D.^a Encarnación Abón Izuel: Edificio en la calle del Saco, núm. 2, que confronta: Por derecha entrando, con corral de los herederos de Martín Marco; izquierda, con calle, y espalda, con huerto de Pablo Posat, con superficie de 40 metros cuadrados. Valorado en 820'25 pesetas.

D. Marcelino Bastarós Visús: Mitad indivisa de un edificio en la calle del Saco, núm. 4, que confronta: Por derecha entrando, con casa de Angela Castán; izquierda, con otra de Faustino Otal, y por espalda, con casa de heredero de Martín Marco. Con superficie de 15 metros cuadrados. Valorado en 410 pesetas.

D. Daniel Montori Barraca: Edificio en calle del Aire, núm. 5. Confronta. Derecha entrando, con casa de Angela Castán; izquierda, con camino público, y espalda, con campo de herederos de Miguel Borruei. Tiene una superficie de 40 metros cuadrados. Valorado en 820'25 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria

en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 4, del vigente Estatuto de Recaudación, los deudores se deberán dar por notificados de esta subasta a todos los efectos legales.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sos del Rey Católico a 15 de julio de 1953.—El Recaudador, Benito Sanchez Valdegain.—El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 3.727

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se anuncia subasta para ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de la calle de Royo, Camino del Sábado y calle de Lagasca, por un tipo de licitación en baja de 324.892'95 pesetas, y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobados y que,

puestos de manifiesto, no han sido objeto de reclamación alguna.

El plazo de presentación de proposiciones será el de veinte días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pudiendo efectuarse la presentación durante dichos días, y en horas de once a trece, en la Oficialía Mayor de la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con poliza de clase 6.^a y timbre municipal de 1'50 pesetas, rechazándose de plano las que adolezcan de cualquiera de estos reintegros, debiendo sujetarse al modelo que a continuación se inserta. Los licitadores, en sobre aparte, acompañarán resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 6.497'86 pesetas; documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, y declaración de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades que señala la Ley para ser contratista.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Si las proposiciones se verificaren por poder, deberá ser bastantado por uno de los Letrados asesores D. José María Lasaia o D. Manuel Vitoria.

Zaragoza, 29 de julio de 1953.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, accidental, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm., del día, de 1953, referente a la subasta de contratación de las obras de abastecimiento de agua en la calle de Royo, Camino del Sábado y calle de Lagasca, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo, con sujeción en un todo a los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones

mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que sean empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites permitidos, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos pertinentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.726

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Narciso Giménez Pérez, propietario de la casa número 3 de la calle de Agustín, declaración de ruina del inmueble citado, por el presente se cita a D. Luis López Cuadra y a D. Eugenio González con el fin de enterarles de dicho expediente y requerirles para que, si lo creen lesivo, se opongan por escrito, acompañando dictamen de persona técnica, ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, habiendo de solicitar informes del Sr. Arquitecto municipal.

Zaragoza, 24 de julio de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.720

Jefatura Agronómica

El mosquito del trigo (*Mayetola destructor*)

Las frecuentes lluvias caecidas durante los meses de junio y julio del año actual han traído como inevitable consecuencia la completa germinación de la semilla de trigo y cebada caída al suelo durante la siega, en cuyas plantas, y en algunas gramíneas espontáneas, hacen la puesta los mosquitos de la última generación, los procedentes de las pupas que quedaron en los rastrojos de trigo y algunos de cebada de la cosecha última.

Por lo tanto, estimamos de interés recordar las siguientes medidas aconsejadas para la lucha contra la plaga "El mosquito del trigo":

Primera. Alzar los rastrojos de los campos atacados, mediante labor profunda de arado, ejecutada después de la siega, lo mejor y más pronto posible, desterrando a continuación, para enterrar las pupas. Durante el verano se destruirán las gramíneas espontáneas y las plantitas de trigo, cebada y centeno nacidas de las semillas perdidas, con el fin de que los mosquitos no puedan hacer en ellas la puesta. Estas labores deben hacerse con carácter obli-

gatorio para todos los agricultores de los términos municipales afectados por la plaga en 1952.

Segunda. En las zonas infectadas y en las próximas por la posible infección, efectuar las siembras de trigo algo retrasadas, para que su nacimiento sea posterior a la aparición de los insectos adultos, ya que siendo corta la vida de éstos, no encontrarán plantas donde hacer la puesta. El empleo de trigos de ciclo corto, aptos para las respectivas zonas, permite hacer uso eficaz de tal práctica.

Tercera. Las labores de recalce o de pase de grada sin labor, cuando nacen las plantas de trigo, provocan el ahijamiento, favorecen la resistencia de las plantas e impiden que salgan a la superficie gran número de adultos procedentes de las pupas situadas en el primer entrenudo del tallo.

Cuarta. Si en la primavera se observaran rodales de trigo muy atacados por la plaga, con la consiguiente pérdida de cosecha, se procederá inmediatamente a labrarlos con labor profunda de arado, seguida de desterronado.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes y Jefes de Hermandades de Labradores de los pueblos de esta provincia afectados por la expresada plaga en el año pasado, para su difusión entre los agricultores, procurando el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, José María Benítez Sidón.

Núm. 3.710

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Ildes es la siguiente:

Frutales riego: Clase 1.ª, 3.774 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 2.996; id. 3.ª, 2.004; id. 4.ª, 1.242; id. 5.ª, 692 pesetas.

Cereal riego: Clase 1.ª, 2.017 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 1.522; id. 3.ª, 1.092; id. 4.ª, 818; id. 5.ª, 636 pesetas.

Frutales seco: Clase única, pesetas 281 por hectárea.

Cereal seco: Clase 1.ª, 191 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 144; id. 3.ª, 103; id. 4.ª, 63; id. 5.ª, 43.

Eras: Clase única, 191 pesetas por hectárea.

Viñas seco: Clase 1.ª, 668 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 463; id. 3.ª, 343; id. 4.ª, 188.

Erial pastos: Clase 1.ª, 34 pesetas por hectárea; id. 2.ª, 26; id. 3.ª, 18.

Arboles de ribera: Clase única, 391 pesetas por hectárea.

Prado: Clase única, 111 pesetas por hectárea.

Pinar: Clase única, 61 pesetas por hectárea.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 28 de julio de 1953.—
El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.705

GOMEZ RODRIGUEZ (Juan-Pedro), de 48 años, hijo de Silvestre Gómez Rodríguez, natural de La Unión (Murcia), cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, procesado en sumario que instruye el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza con el número 102 de 1953, sobre apropiación indebida, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de

constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.707

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Instrucción número 1 en providencia dictada con esta fecha en la ejecutoria de la causa seguida con el número 85 52, sobre robo, contra Eusebio Mendoza Lafuente y Jesús Ondiviela Garbí, por medio de la presente se hace saber a los perjudicados en dicha causa, Javier Pascual y Margarita Garza, cuyos domicilios se desconocen, que en la sentencia que se dictó por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 2 de febrero pasado se condenó a aquéllos a que les indemnicen en la cantidad de pesetas 509'40 y 160, respectivamente.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.722

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido juicio declarativo de menor cuantía por "Confecciones Tomás y Serrano", S. R. C., contra D. José Milla García, en reclamación de 19.503'12 pesetas, intereses y costas, habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando al expresado demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, si le conviniere, previniéndole que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Francisco Jerez García.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.721

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio de mayor cuantía, tercera de dominio, promovidos por el Procurador Sr. Casanova, en nombre y con poder de D. Manuel Escosa Larrosa, contra D. Fernando Roca y otro, Industrial que fué de esta ciudad y hoy en ignorado paradero, se ha acordado por providencia dictada

en dicho juicio, y por no haber comparecido el demandado expresado dentro del término señalado, hacerle un segundo llamamiento a fin de que en el término de diez días se persone en autos y conteste a la demanda, si le conviniere.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento por segunda vez al demandado D. Fernando Roca Lapeña, dado su ignorado paradero, para que en mencionado término comparezca en los autos, previniéndole que las copias simples de demanda y documentos obran en Secretaría a su disposición, y con la prevención que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, se publica el presente a los efectos prevenidos por la Ley.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.702

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Licenciado en Derecho, Teniente de Intervención Militar, Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad de Zaragoza:

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 279 de 1953 ha sido dictada sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Zaragoza a 25 de julio de 1953.—El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal del Juzgado número 4; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Agustina Díaz Caballero, y Jorge de los Ríos Mantilla de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Jorge de los Ríos Mantilla, a la pena de quince días de arresto menor, costas del juicio e indemnización de 125 pesetas o restitución de la sábana sustraída a su propiedad y perjudicada, Agustina Díaz Caballero.—Juan Oca. (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

Núm. 3.703

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 208 de 1953, sobre lesiones, contra Pilar López Hernández, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 5'65.

Por reintegros del expediente, 6. Forense, 10.

Total, 40'85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada, Pilar López Hernández, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de cinco días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.711

CASPE

En el juicio de faltas que con el número 46 de 1953 se sigue en este Juzgado comarcal, sobre hurto, contra María Grané López, de 31 años de edad, casada, sus labores, hija de Domingo y Manuela, natural de Zaragoza, residente en Caspe, se ha practicado la liquidación de costas siguiente:

Por derechos arancelarios del Juzgado en el juicio y su ejecución, pesetas 30'55.

Por id. de peritos y locomoción, 40 pesetas.

Por reintegros del expediente, 4. Por sellos Mutualidad Judicial Municipal, 15.

Suman, 79'55 pesetas.

De cuya tasación y liquidación de costas se da vista a la citada María Grané López, condenada a su pago, por medio del presente edicto, en atención a su ignorado paradero, para que pueda impugnarla en el término de tercer día de no hallarla conforme, y en otro caso para que haga efectivo su importe en este Juzgado.

Se requiere asimismo a dicha interesada para que comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en arresto y dejar extinguidos, en el Depósito Municipal, los siete días a que fué condenada, encargando a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su detención donde sea habida, y se le constituya en arresto para cumplir los siete días expresados, dando cuenta a este Juzgado, en cumplimiento del acuerdo de Su Señoría de fecha de ayer.

Caspe, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.725

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aniñón

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aniñón:

Hace saber: Que el día 5 de agosto próximo, desde las tres a las ocho de la tarde, y el siguiente día 6 desde las nueve a las doce de la mañana y desde las dos y media a las cinco de la tarde, se verificará, en período voluntario, la cobranza del importe del primer trimestre de la derrama girada para cubrir los gastos generales de esta entidad en el año en curso, en los locales de la Casa Consistorial; advirtiendo a los contribuyentes que si dejan de satisfacer sus cuotas en las fechas indicadas, sin más aviso, incurrirán en los apremios que establece el vigente Estatuto de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Aniñón, 29 de julio de 1953.—El Jefe de la Hermanidad, (ilegible).